

BAHÍA BLANCA, 18 de septiembre de 2020

REGISTRADO: N° C-011/20

VISTO:

La resolución C-015/12 que estableció dos “ventanas” de revisión de las tasas de los préstamos en las sesiones ordinarias de marzo y setiembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que los intereses que se cobran por préstamos a los afiliados están previstos en el artículo 5 de la Ordenanza como una fuente de recursos para sostener la finalidad principal del ente, que es administrar el Fondo de Complemento Previsional (art. 3) y, por lo tanto, se debe balancear el interés de los tomadores de préstamos con la garantía de rentabilidad de los fondos de jubilación, que incluyen obviamente a los de los propios prestatarios;

Que el Reglamento de Préstamos prevé que, para establecer las tasas del DCP, se tome como referencia la tasa nominal del Banco de la Nación;

Que en marzo de 2020 el DCP redujo las tasas de los préstamos en dos puntos porcentuales, pasando de 51,5 a 49,5 % desde el 1 de abril;

Que el Consejo, en su sesión de la fecha, analizó dicha tasa y la situación económico-financiera del ente y del país, concluyendo que dentro de un marco de necesaria prudencia es factible adoptar una medida similar en esta oportunidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: Establecer la tasa de los préstamos de libre destino en 47,5 % anual a partir del 1 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación